

SOLICITO EXTRACCIÓN - PLANTEO CADUCIDAD DE INSTANCIA.-

EXCEMA. CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA IIIa.-

JUICIO: AMARAL S.R.L. Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN –DGR- s/
INCONSTITUCIONALIDAD - Expte N° 465/17.-.-

FRANCISCO RIOS, por la representación y demás condiciones personales de autos, a V.E. digo:

I.-) SOLICITO EXTRACCIÓN DE PARALIZADO:

Que conforme lo informado por el SISTEMA SAE, los autos del rubro se encontrarían paralizados. Solicitando por la presente extraiga los mismos.

Se deja constancia que **MI MANDANTE SE ENCUENTRA EXENTO DE DE TASAS Y GRAVÁMENES DE CARÁCTER PROVINCIAL.** (Art. 328 C.T.P.)

II.-) PLANTEO CADUCIDAD DE INSTANCIA:

Que con base en las constancias expresas de autos, y los artículos 14 y 15 del C.P.A. y 203 del C.P.C.C.T. de aplicación supletoria y concordantes, es que vengo a efectuar formal planteo de **CADUCIDAD DE INSTANCIA** del **proceso principal**, solicitando a V.E. que, por los motivos que se expondrán seguidamente y previa **vista de Ley al Ministerio Fiscal**, se haga lugar a lo solicitado, con expresa imposición de costas a los demandantes.

En efecto, conforme surge expresamente de las constancias de autos, no se registra **trámite alguno del proceso posterior a la fecha 26/10/18** cuando se libra cédula notificando la sentencia que rechaza el pedido de declaración de puro derecho en autos.

Cabe concluir que es manifiesto que a la fecha de esta presentación, **queda así largamente cumplido el período temporal de inactividad procesal**, 120 (ciento veinte) días, establecido en la normativa (art 14 C.P.A) para el perfeccionamiento del instituto de la **Caducidad de Instancia** que se plantea y demostrado el **absoluto desinterés** de la parte actora en la continuidad del proceso por ella iniciado.

Así lo dispone la Jurisprudencia al decir:

“Cabe entender por impulso procesal **toda actividad de las partes o del juez tendiente a hacer avanzar el proceso**, cumpliéndose los diferentes estadios que integran su contenido, a fin de que adquieran su completo desarrollo. Debe tratarse de una actividad idónea y adecuada -de conformidad con el estado de la relación en definitiva- para alcanzar el fin querido por el litigante, que es la sentencia, luego de transitar las diferentes etapas que integran cada proceso. Al respecto, ha afirmado nuestra jurisprudencia que el principio según el cual basta el propósito del litigante de mantener vivo el proceso, materializado mediante una expresa y concreta actuación tendiente a lograr la prosecución de la relación procesal...("Caducidad de Instancia", Bacre, Eisner, Gozaini, Kielmanovich y Martínez Alvarez, Depalma, pág.87).¹”

Asimismo corresponde resaltar que la normativa aplicable, ut –supra citada, dispone que:

“La instancia se abre con la promoción de la demanda o del incidente, aunque no hubiere sido notificada la providencia que dispone sus respectivos traslados”.

Lo cual sostiene también la doctrina:

“instancia es el conjunto de actos procesales que se realizan desde una petición inicial que abre un grado de jurisdicción o una etapa incidental del proceso, hasta la notificación del pronunciamiento que acoja o deniegue esa petición; el conjunto de actos procesales que se suceden **desde la interposición de una demanda** (originaria o reconvenzional) la promoción de un incidente o la resolución mediante la cual se concede un recurso (ordinario o extraordinario) hasta la notificación del pronunciamiento final hacia el que dichos actos se encaminan”².

Por ultimo debemos considerar también que nunca se produjo en la causa **ninguna suspensión de términos procesales**, por lo que cabe concluir que se encuentra perfeccionados plenamente los requisitos a fin de que lo planteado devenga así en precedente.

III.-) PETITORIO

Por todo lo expresado a V.S. solicito:

1. Se extraiga los presentes autos, **LIBRE DE DERECHO**.
2. Se tenga por presentada La Caducidad de Instancia del proceso principal.

¹ CSJP Sentencia 470 – 11/09/1995 - DRES.: PONSATI - BRITO - DATO.

² Palacio, Derecho Procesal Civil, t IV, p. 219

3. Se corra vista de Ley al *Ministerio Fiscal*.

4. Se dicte oportunamente Sentencia que **HAGA LUGAR** a la Perención de Instancia Principal formulada, con expresa imposición de costas a la contraparte, por ser ley expresa.-

Proveer de conformidad

JUSTICIA.-